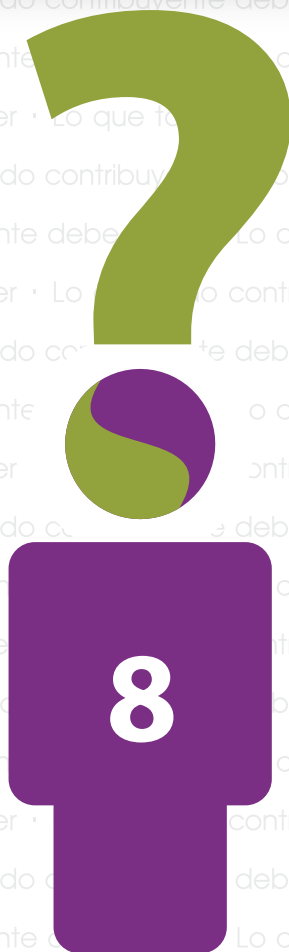


Lo que **todo** contribuyente **debe** saber



La defensa del contribuyente

Lo que **todo** contribuyente **debe** saber

La defensa del contribuyente

Índice

.....

I. Introducción	6
II. La defensa administrativa del contribuyente..... (recursos administrativos)	7
III. La defensa jurisdiccional del contribuyente	12
IV. La defensa no jurisdiccional del contribuyente	17
V. Conclusión	21



I. Introducción

.....

En el número anterior de esta serie: “Lo que todo contribuyente debe saber”, conocimos algunos de los derechos más trascendentales de los contribuyentes. Sin embargo, el mero reconocimiento de estos derechos en la Constitución y en las leyes no los hace realidad de manera automática. Por tanto, asegurar la protección y promoción de los derechos es una de las obligaciones básicas de las autoridades en los Estados de Derecho.

En este contexto, existen una serie de instrumentos, mecanismos o medios para proteger a los contribuyentes afectados por la violación a sus derechos. Es decir, instrumentos a los cuales los contribuyentes pueden acudir cuando la autoridad realice actos que no respetan sus derechos como pagadores de impuestos.

En este octavo número de la serie “Lo que todo contribuyente debe saber”, nos aproximaremos a los distintos tipos de medios de defensa de los contribuyentes: administrativos, jurisdiccionales y no jurisdiccionales.

II. La defensa administrativa del contribuyente (recursos administrativos)



La defensa administrativa de los contribuyentes se realiza a través de recursos administrativos. Es decir, los contribuyentes pueden impugnar los actos y resoluciones de las autoridades fiscales que vulneren sus derechos ante la propia autoridad fiscal.

Los principales recursos administrativos a favor de los contribuyentes y en los que enseguida abundaremos son: recurso de revocación, recurso de inconformidad ante el IMSS y ante el INFONAVIT y el recurso de revocación contemplado en la Ley de Comercio Exterior.

1. Recurso de revocación (Código Fiscal de la Federación)

En el recurso de revocación no existe un órgano independiente que dirima la controversia entre la autoridad fiscal y el contribuyente, sino que es la propia autoridad fiscal la que resuelve el recurso.

A. Concepto

El recurso de revocación contemplado en el Código Fiscal de la Federación (CFF) es un medio de control interno de legalidad que tiene el propósito de que la autoridad fiscal revise su propia actuación para determinar si estuvo conforme a derecho, para luego revocar, modificar o confirmar la resolución impugnada, según sea el caso.

B. Procedencia

El recurso de revocación procede contra:

a) Resoluciones definitivas dictadas por autoridades fiscales federales que:

- Determinen contribuciones, accesorios y aprovechamientos.
- Nieguen la devolución de cantidades que proceda conforme a la ley.
- Dicten las autoridades aduaneras.
- Causen agravio al particular en materia fiscal, salvo aquéllas a que se refieren los artículos 33-A (procedimiento de aclaración administrativa), 36 (resoluciones favorables a particulares) y 74 (solicitud de condonación de multas) del Código Fiscal de la Federación.

b) Actos de autoridades fiscales que:

- Exijan el pago de créditos fiscales, cuando se alegue que éstos se han extinguido o que su monto real es inferior al exigido.
- Se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución.
- Afecten el interés jurídico de terceros.

C. Plazo para interponer el recurso

El plazo para interponer el recurso de revocación es dentro de los 30 días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la resolución definitiva dictada por una autoridad fiscal, presentación que a partir de 2016 tendrá que realizarse a través de Internet (buzón tributario).

D. Autoridad competente

La autoridad competente es la autoridad que emitió el acto, por ejemplo, una Administración Local Jurídica o la Administración General de Grandes Contribuyentes.

2. Recurso de inconformidad (Ley del Seguro Social)

A. Concepto

El recurso de inconformidad regulado en la Ley del Seguro Social es un medio de defensa, de revisión jerárquica, mediante el cual se pueden defender los trabajadores o patrones por actos definitivos emitidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) con los que no estén de acuerdo.

B. Procedencia

El recurso de inconformidad procede contra actos o resoluciones definitivas del IMSS, que lesionen los derechos como contribuyentes de los patrones, asegurados o beneficiarios (trabajadores y sus dependientes), tales como:

- Resoluciones que determinen cuotas obrero-patronales omitidas.
- Resoluciones que nieguen la devolución de cantidades que procedan conforme a la ley.
- Resoluciones que establezcan diferencias en la liquidación de cuotas obrero-patronales.
- Resoluciones que determinen créditos fiscales.

C. Plazo para interponer el recurso

El plazo para interponer el recurso de inconformidad es dentro de los 15 días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación del acto definitivo que se impugna.

D. Autoridad competente

El recurso se presenta ante la sede delegacional o subdelegacional que corresponda a la autoridad emisora del acto. Resuelve el Consejo Consultivo Delegacional.

3. Recurso de inconformidad (Ley del INFONAVIT)

A. Concepto

El recurso de inconformidad regulado en la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores es un medio de defensa, de revisión jerárquica, mediante el cual se pueden defender los trabajadores o patrones, por un acto del Instituto que lesione o viole sus derechos.

B. Procedencia

En los casos de desacuerdo de las empresas y de los trabajadores o sus beneficiarios sobre la inscripción ante el Instituto, derecho a créditos, cuantía de aportaciones y de descuentos, así como sobre cualquier acto del Instituto que lesione derechos de los trabajadores inscritos, de sus beneficiarios o de los patrones.

C. Autoridad competente

La autoridad competente es la Comisión de Inconformidades del INFONAVIT.

D. Plazo para interponer el recurso

El plazo para promover el recurso, es dentro de 15 días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la resolución impugnada.

4. Recurso de revocación (Ley de Comercio Exterior)

A. Concepto

Es un medio de control interno de legalidad que tiene el propósito de que la autoridad fiscal revise su actuación para determinar si estuvo conforme a derecho, para luego revocar, modificar o confirmar la resolución que determine

cuotas compensatorias a la importación de mercancías en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional.

B. Procedencia

Este recurso de revocación procede, entre otros, contra resoluciones:

- En materia de mercado de país de origen o que nieguen permisos previos o la participación en cupos de exportación o importación.
- En materia de certificación de origen.
- Que determinen cuotas compensatorias definitivas y los actos que las apliquen.

C. Plazo para interponer el recurso

El plazo para interponer el recurso es dentro de los 30 días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la resolución definitiva dictada por una autoridad fiscal federal. Es necesario su agotamiento para la procedencia del juicio ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

D. Autoridad competente

Cuando se trata de resoluciones en materia de certificación de origen y los actos que apliquen cuotas compensatorias definitivas, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público resuelve el recurso; en los demás casos, resuelve la Secretaría de Economía.

III. La defensa jurisdiccional del contribuyente

Los medios jurisdiccionales de defensa son mecanismos en donde un tercero imparcial que ejerce la función jurisdiccional dirime las controversias entre la autoridad fiscal y el contribuyente. Es decir, ya no es la propia autoridad fiscal quien resuelve sino un tercero (tribunales que ejercen la función jurisdiccional).

La función jurisdiccional se entiende como la función del poder público que decide sobre cuestiones jurídicas controvertidas, mediante pronunciamientos (de un tercero) con fuerza de verdad definitiva. Los medios jurisdiccionales en el ámbito fiscal son: Juicio Contencioso Administrativo Federal (Juicio de Nulidad).

1. Juicio Contencioso Administrativo Federal (Juicio de Nulidad)

A. Concepto

El Juicio Contencioso Administrativo es un medio jurisdiccional mediante el cual el contribuyente no satisfecho por la resolución de algún recurso administrativo o por verse afectado por actos de la autoridad, decretos y acuerdos de carácter general –diversos a los reglamentos–, puede demandar la nulidad del acto, decreto o acuerdo ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

B. Procedencia

En materia tributaria, el Juicio Contencioso Administrativo procede contra las resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos siguientes:

- Las dictadas por autoridades fiscales federales y organismos fiscales autónomos, en que se determine la existencia de una obligación fiscal, se fije en cantidad líquida o se den las bases para su liquidación.
- Las que nieguen la devolución de un ingreso de los regulados por el Código Fiscal de la Federación, indebidamente percibido por el Estado o cuya devolución proceda de conformidad con las leyes fiscales.
- Las que causen agravio en materia fiscal distinto al que se refieren los puntos anteriores, y acuerdos generales auto aplicativos diversos a los reglamentos.
- Multas por infracciones a normas administrativas federales.
- Pensiones y prestaciones sociales en materia de militares y civiles cuando sean a cargo del erario federal o del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- Las señaladas en las demás leyes como competencia del Tribunal.
- Decretos.

C. Plazo para interponer el Juicio de Nulidad

El plazo para promover el Juicio de Nulidad cuando se tramita en la vía ordinaria es dentro de 45 días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la resolución impugnada, así como cuando haya iniciado su vigencia el decreto, acuerdo, acto o resolución administrativa de carácter general impugnada.

Si el Juicio de Nulidad se tramita en la vía sumaria, el plazo para promoverlo es dentro de 15 días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la resolución impugnada.

Se puede acudir al juicio sumario cuando se impugnen resoluciones definitivas cuyo importe no exceda de cinco veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al año al momento de su emisión y se trate de alguna de las siguientes resoluciones definitivas:

- Las dictadas por autoridades fiscales federales y organismos fiscales autónomos, por las que se fije en cantidad líquida un crédito fiscal.
- Las que únicamente impongan multas o sanciones por infracción a las normas administrativas federales.
- Las que exijan el pago de créditos fiscales (por no más de cinco veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal).
- Las que requieran el pago de una póliza de fianza o garantía que hubiere sido otorgada a favor de la Federación, de organismos fiscales autónomos o de otras entidades paraestatales de aquélla.
- Las recaídas a un recurso administrativo (que la resolución recurrida sea de las antes citadas).

También procede el juicio en la vía sumaria contra resoluciones definitivas que se dicten en violación a una tesis de jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de inconstitucionalidad de leyes o a una jurisprudencia del Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

D. Autoridad competente para resolver

La autoridad competente es el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, (Sala Superior y Salas Regionales).

2. Juicio de Amparo

A. Concepto

El Juicio de Amparo es un medio jurisdiccional de control constitucional por el que una persona acude ante un órgano judicial para reclamar un acto de un órgano del Estado o una ley, cuando siente que vulneran sus derechos fundamentales, en este caso, como contribuyente.

B. Procedencia

Existen dos tipos de Amparo: Directo e Indirecto. El Amparo Directo procede contra sentencias definitivas y resoluciones respecto de las cuales no se permite ningún recurso ordinario por el que puedan ser modificadas o revocadas. El Amparo Indirecto procede contra:

- Leyes federales, tratados internacionales, constituciones de las entidades federativas, reglamentos, decretos o acuerdos; actos u omisiones de autoridades distintas de los tribunales judiciales, administrativas o del trabajo; actos, omisiones o resoluciones provenientes de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio (cuando la resolución sea definitiva o los actos sean de imposible reparación).
- Actos de tribunales realizados fuera de juicio o después de concluido.
- Actos de imposible reparación dentro de juicio.
- Actos dentro o fuera de juicio que afecten a personas extrañas.

C. Plazo

El plazo para promover el Juicio de Amparo es dentro de los 15 días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación

del acto o de la resolución que se reclame, o aquél en que el quejoso haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del acto reclamado o de su ejecución. Cuando se reclame una regla general auto aplicativa (cuando las obligaciones que impone la regla surgen de forma automática con su sola entrada en vigor), el plazo es de 30 días.

D. Autoridad competente para resolver

El Amparo Directo es resuelto por los Tribunales Colegiados de Circuito en materia administrativa. Cuando el caso lo amerita, resuelve la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El Amparo Indirecto es resuelto por los Juzgados de Distrito.

IV. La defensa no jurisdiccional del contribuyente

.....

Los medios no jurisdiccionales son aquellos mecanismos que sin utilizar la función jurisdiccional, promueven y protegen los derechos de los gobernados mediante procesos propios, usualmente más flexibles.

La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente juega un papel de gran importancia en la defensa no jurisdiccional de los contribuyentes, ya que su objetivo es proteger, defender y observar los derechos de los que pagan impuestos; asimismo, su misión es garantizar el derecho de los contribuyentes a recibir justicia fiscal en el orden federal, a través de la presentación de diversos servicios.

PRODECON conoce de cualquier acto en materia tributaria emitido por autoridades fiscales federales, incluyendo a los organismos fiscales autónomos como el IMSS e INFONAVIT, y las autoridades fiscales coordinadas de las 32 entidades federativas cuando cobran y administran impuestos federales.

En este contexto, la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente constituye un mecanismo no jurisdiccional de defensa de los contribuyentes, especialmente respecto del servicio de Quejas y Reclamaciones; sin embargo, todos los distintos servicios que ofrece la Procuraduría ayudan en la defensa no jurisdiccional de los pagadores de impuestos.

1. Quejas y reclamaciones

Esta faceta de la Procuraduría le permite erigirse en *Ombudsman* del contribuyente. A través de esta facultad,

PRODECON conoce e investiga las quejas que se presentan contra los actos de las autoridades fiscales federales que los contribuyentes estiman violan sus derechos. Estos procedimientos pueden concluir con la emisión de Recomendaciones públicas a las autoridades fiscales, en cuyo caso se proponen las medidas correctivas que se estimen necesarias para reparar los derechos afectados.

Cualquier persona física o moral puede presentar la Queja o Reclamación, la cual es procedente contra cualquier acto emitido por autoridad fiscal y se inicia con la presentación de la solicitud por escrito, aclarando que también pueden admitirse quejas verbales, o bien, vía Internet.

El procedimiento de Queja puede terminar con la emisión de una Recomendación pública, no obligatoria, que constituye una llamada de atención a la autoridad responsable para que, como exigencia ética, la cumpla.

2. Otros servicios de PRODECON

Además del procedimiento de Quejas y Reclamaciones, otros importantes servicios que ofrece la Procuraduría son: Asesoría, Representación Legal y Defensa, y Acuerdos Conclusivos.

A. Asesoría

La Asesoría es el primer nivel de atención a los contribuyentes, donde éstos plantean ante la Procuraduría su problemática derivada de algún acto de autoridad fiscal. Basta que el interesado haya sido objeto de algún acto de autoridad fiscal que sienta que lo afecte de alguna forma, o que no comprenda o sepa cómo actuar para solicitar el servicio.

B. Representación Legal y Defensa

Con este servicio **PRODECON** se constituye en abogado defensor de los contribuyentes ante las autoridades fiscales o tribunales federales. El servicio se ofrece a cualquier persona, física o moral, que se ve afectado por algún crédito determinado por las autoridades fiscales federales, siempre y cuando no excedan de 30 veces el Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal elevado al año, sin tomar en cuenta actualizaciones, recargos o multas, cantidad que asciende a \$767,595.00 para 2015.

C. Acuerdos Conclusivos

A través de esta figura incorporada con la reforma fiscal de 2014 al Código Fiscal de la Federación, **PRODECON** interviene como mediadora entre la autoridad fiscal y el contribuyente para solucionar los problemas derivados de la calificación de hechos u omisiones en los procedimientos de comprobación fiscal; es decir, durante una visita domiciliaria o una revisión de gabinete.

Su principal objetivo es la de disminuir los índices de judicialización en materia fiscal, garantizando un amplio margen de seguridad jurídica en los procedimientos tributarios y ahorrando costos a ambas partes.

En este procedimiento, **PRODECON**, además de facilitar los acuerdos, funge como órgano de vigilancia para que éstos se lleven a cabo con transparencia y respeto a los derechos del contribuyente.

Se trata de un procedimiento administrativo voluntario, ágil y flexible, que tiene por objeto hallar coincidencias y soluciones satisfactorias, tanto para la autoridad fiscal como

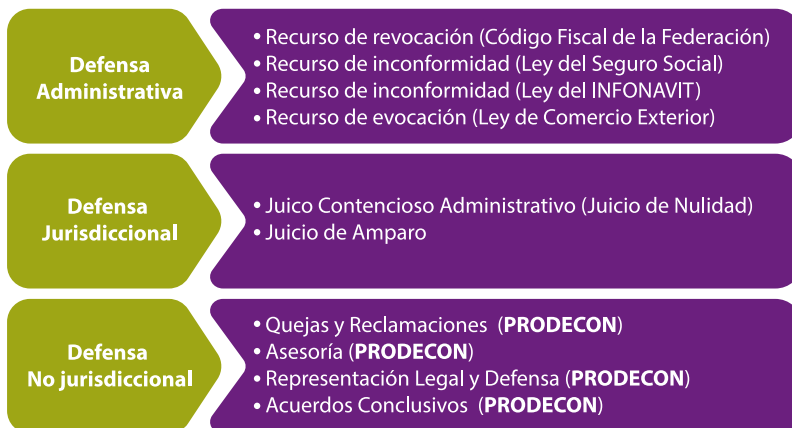
para el sujeto auditado, con la presencia de la Procuraduría, quien los asiste en su carácter de intermediaria, vigilando en todo momento que se preserve el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, esencialmente en lo que hace a los derechos del contribuyente.

Así, los Acuerdos Conclusivos constituyen un medio alternativo, no gravoso, rápido y transparente para la solución de diferendos entre autoridades fiscales y contribuyentes. Los Acuerdos Conclusivos representan un doble beneficio para el contribuyente: jurídico y económico, pues, por un lado, otorgan certeza jurídica, ya que contra ellos no procede medio de defensa alguno, además de que es la única figura respecto de la cual el legislador estableció que no procede Juicio de Lesividad; y por otro lado, permiten obtener la condonación, por única ocasión, del 100% de multas.

V. Conclusión

En este número de la serie: “Lo que todo contribuyente debe saber”, observamos tres medios de defensa que los contribuyentes pueden utilizar para hacer válidos sus derechos como pagadores de impuestos, éstos son: medios administrativos, medios jurisdiccionales y medios no jurisdiccionales, que a continuación se resumen.

La Defensa del Contribuyente





Prodecon

PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA